

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA  
CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 098**

**SANTIAGO, 31/05/2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 15 de enero de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto



financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del Concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la Postulación correspondiente al Folio N° 38.131 por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROYECTO	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Metropolitana	38.131	Héctor Leonardo	Mujeres ferroviarias. Sus Historias	Investigación sobre el	<b>No cumple los requisitos establecidos en el</b>



		Fuentes Campos	de Vida, y su aporte a la historia del ferrocarril en Chile.	Patrimonio Cultural	<b>Capítulo 5</b> <b>“Admisibilidad”</b> <b>punto 5.1, Letra b, c, f de las Bases:</b> El Responsable de proyecto persona natural y el Jefe del proyecto deben ser la misma persona; Los antecedentes presentados del Jefe del proyecto no son coincidentes con los antecedentes del Responsable de proyecto; No presenta declaración simple de no incompatibilidad.
--	--	----------------	--	---------------------	--

5.- Que, con fecha 15 de enero de 2021, se recibió en el correo electrónico [fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl](mailto:fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl), de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por don Héctor Leonardo Fuentes Campos, Responsable del Proyecto Folio 38.131, “Mujeres ferroviarias. Sus Historias de Vida, y su aporte a la historia del ferrocarril en Chile.”, la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

- **1)** “(...) la función y asignación de roles que se describe en las bases es contradictoria, ya que por una parte en la descripción de los roles aparece lo siguiente: Página 2 de bases: 1.2. Conceptos y definiciones. “Jefe(a) de proyecto(...) y Responsable del proyecto (...)”. En esta parte de las bases, entonces, se desprende que puede existir un “interlocutor válido” entre dos personas (Responsable de Proyecto y jefe del Servicio) y, por lo tanto, el responsable del proyecto podría ser otra persona diferente al jefe del proyecto.
- Agregando que, “En ningún lugar de la conceptualización de los cargos y funciones de las bases se hace mención a la prohibición de estadalidad de funciones por dos personas diferentes, motivo por el cual fue

declarado inadmisibles nuestro proyecto, considerando eso sí la mención en párrafos posteriores que el responsable de proyecto debe ser el mismo jefe de proyecto, aunque no queda explícito que esa condición debe ser obligatoria, en desmedro de su conceptualización inicial y en la cual nos basamos para la postulación.”

- Estimamos que las bases no fueron claras en este punto específico, lo que lleva a una natural confusión, especialmente considerando que no fuimos los únicos que interpretamos las bases de esa manera (otros 15 proyectos fueron declarados inadmisibles por esa misma causal).
- Estimamos que esta falta de claridad hace que las bases, en ese punto específico, sean interpretativas y subjetivas, y lleven al error involuntario (...).
- **2)** Concluye indicando que respecto de “la supuesta ausencia del Documento de DECLARACIÓN JURADA DE NO COMPATIBILIDAD que se expone como causal de inadmisibilidad de nuestro proyecto sí fue adjuntado al momento de la postulación. Para comprobar esto, se envía en correo el PDF donde aparece en el sistema que este documento sí fue ingresado, tal como aparece en la página 24 del PDF postulación proyecto Folio 38131.”

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, cabe señalar que las Bases en el numeral 5.1 letra b), prescribe como requisito formal y obligatorio “Que el o la Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica **que puede postular a la Submodalidad** y cumpla con la presentación de sus antecedentes

según se indican en las bases”. Asimismo, en la letra d) de dicho numeral, se establece la obligación de “Que el Formulario de Postulación se haya completado y presentado cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. Además, se debe hacer presente que el proyecto Folio Nº 38.131 se presentó a la Submodalidad de Investigación sobre Patrimonio Cultural. Que, el numeral 3.1 de las Bases establece los Requisitos, Antecedentes y Pauta de evaluación de la Submodalidad mencionada, estableciendo que pueden postular “**Personas Naturales**, de nacionalidad chilena o extranjera con cédula de identidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, que sean mayores de 18 años. Además de Responsable del Proyecto, - la persona natural- **deberá ejercer la función de Jefe(a) de proyecto** (investigador(a) responsable)”. En consecuencia, únicamente para en el caso de las postulaciones de personas naturales, en calidad de responsables, se exige que dicha persona ejerza también la función de jefe de proyecto. En efecto, si bien las bases definen en términos separados al Responsable y al Jefe de Proyecto, en cuanto realizan funciones distintas, lo anterior no obsta a la exigencia establecida en Bases, de que dichas funciones sean ejercidas por la misma persona cuando quien postula sea una persona natural.

9.- Que de conformidad a lo señalado precedentemente, queda claramente establecido que para las postulaciones a la Submodalidad sobre Investigación de Patrimonio Cultural de personas naturales, en calidad de responsables, se exige que dicha persona ejerza también la función de Jefe de proyecto.

10.- Que, respecto a la no presentación de la Declaración Jurada Simple de No incompatibilidad, el recurrente señala haber subido a la postulación dicho Anexo, según da cuenta el Resumen de Postulación que entrega la Plataforma de Postulación, que adjunta al recurso de reposición. Revisado en el Formulario de postulación, los Documentos Obligatorios Adjuntos, se constató que el Responsable del Proyecto subió en el lugar destinado a la “Declaración jurada simple de no incompatibilidad” un documento nombrado como “**381318079\_DECLARACIÓN\_JURADA\_DE\_NO\_COMPATIBILIDAD.docx.pdf**”, pero que al abrirlo corresponde a otro antecedente, esto es a la “Carta de Declaración de Veracidad, Integridad y Legibilidad de los resultados de la investigación”. A su respecto, las Bases en el numeral 4.2 señala que, “En la postulación de los proyectos, sea por vía digital o en soporte papel, será responsabilidad del o la Responsable verificar que éstos cumplan con los requisitos exigidos en las presentes bases”.

11.- Que, por lo expuesto precedentemente y de conformidad a las Bases y a los principios citados, las argumentaciones sostenidas por la recurrente no permiten reconsiderar por parte de este Servicio, lo resuelto en el acto administrativo recurrido.

## RESUELVO:

**1. RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por don Héctor Leonardo Fuentes Campos, R.U.N [REDACTED], en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sngp.gob.cl](http://www.sngp.gob.cl).

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MONICA  
ISABEL  
BAHAMONDE  
Z PRIETO**

Firmado digitalmente  
por MONICA ISABEL  
BAHAMONDEZ  
PRIETO  
Fecha: 2021.05.31  
14:50:25 -04'00'

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO  
SUBDIRECTORA  
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**

DMF/CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

